

210880  
R. Dir. 257/4.082  
SP/II

**Ref.: OPERACIONES DE IMPORTACIÓN REALIZADAS POR GOBIERNOS DEPARTAMENTALES. BONIFICAR.**

---

Montevideo, 12 de mayo de 2021.

**VISTO:**

Las operaciones de Importación que realizan los Gobiernos Departamentales por vía marítima o fluvial.

**RESULTANDO:**

- I. Que se ha constatado durante el presente ejercicio y los anteriores, una importante cantidad de solicitudes presentadas por dichos Organismos, referentes a la exoneración en la tarifa aplicable a las citadas operaciones.
- II. Que esta Administración ha procesado las mencionadas solicitudes, resolviendo otorgar un 50% de bonificación sobre la tarifa devengada en esos casos (Ítem 1.4.1 – Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993 - Mercadería Desembarcada), considerando la importancia que los bienes importados representan para el desarrollo de su actividad y el costo operativo que la misma ocasiona dentro del presupuesto de tales Autoridades.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el procedimiento actual implica que cada vez que las mencionadas Entidades solicitan dicha exoneración ante una nueva importación prevista, presenten una nota generando un expediente que circula por varias dependencias pertenecientes a las Áreas Comercialización y Gestión Administrativa Financiera, lo cual abarca desde su recepción, análisis y elevación de informe para su aprobación, hasta su efectiva aplicación por parte de las Unidades competentes en materia de exoneración y liquidación de proventos a la carga.
- II) Que se trata del procesamiento de solicitudes donde se accede a bonificar las tarifas portuarias en cada caso, reduciendo de ese modo, el costo que absorben los referidos Organismos para introducir al país los bienes requeridos para el desarrollo de su actividad (maquinaria de construcciones viales, camiones, equipos, entre otros) por lo que se estima conveniente la aplicación en forma genérica de la disposición que actualmente se aprueba para cada petitorio en particular (bonificación tarifaria), resultando por tanto una disminución del costo administrativo que ello representa para esta Administración, facilitando al mismo tiempo la gestión que los citados interesados deben realizar para disponer de dichos bienes.
- III) Que a los efectos de facilitar la implementación de dicha medida, considerando que el Ítem tarifario en cuestión (Mercadería Desembarcada), tiene asociada una estructura de niveles tarifarios que dependen del tipo de carga movilizada y del valor por tonelada de la misma (Ítem 1.4.1 – Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 - Unidad de Liquidación), se aplicará una tarifa equivalente al 50% de

la tarifa que corresponda en cada Importación, de acuerdo a la información contenida en la documentación aduanera respaldatoria.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 4.082, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

1. Bonificar en un 50%, la tarifa a la Mercadería Desembarcada aplicable a las operaciones de Importación cuyos Importadores o Declarantes sean Gobiernos Departamentales.
2. Establecer que lo dispuesto en el numeral precedente entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Gestión Administrativa Financiera.

Dr. Juan Curbelo – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Laura Reinaldo - Secretaria General Interina - Administración Nacional de Puertos.